

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TALAVERA A 11 DE ENERO DE 1541, POR LA QUE SE CONFIRMA A DIEGO GUTIÉRREZ EN EL CARGO DE ALGUACIL MAYOR DE LA PROVINCIA DE CARTAGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 58/ alguazilasgo para diego gutierrez.
duplicada.

Don carlos etc. por quanto vos diego gutierrez con deseo de nos seruir y del acrecentamiento de nuestra corona real os aveis ofre-

çido de yr a conquistar y poblar la tierra que queda para nos en la prouincia de veragua incluso de mar a mar e ansimismo las islas que oviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte la qual avemos mandado llamar e yntitular la prouinçia de cartago sobre lo qual mandamos tomar con vos çierto asiento y capitulaçion en el qual ay vn capitulo del thenor siguiente: otro si vos hazemos merçed del ofiçio de alguaziladgo mayor de la dicha tierra e islas por todos los dias de vuestra vida y despues de vuestros dias vn heredero qual por vos fuere nombrado y señalado por ende guardando y cumpliendo la dicha capitulaçion y capitulo que de suso va yncorporado por la presente es nuestra merçed e voluntad que agora y de aqui adelante por todos los dias de vuestra vida seais nuestro alguaçil mayor de la dicha prouinçia de cartago y despues de vos de vn heredero vuestro qual por vos fuere nombrado y señalado y vseis vos y el dicho vuestro heredero el dicho ofiçio por vos o por vn lugar theniente ques nuestra merçed e voluntad que en el dicho ofiçio podais poner y los quitar y admover cada que quisieredes e por bien tuuieredes en los casos y cosas a el anexas e conçernientes e por esta nuestra carta e por su traslado signado de escriuano publico mandamos a los nuestros oficiales de la dicha prouinçia que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos sin nos mas requerir ni consultar ni esperar /f.º 58 v.º/ ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera jusion tomen e reçiban de vos y despues de vos el dicho vuestro heredero y de los dichos vuestros lugar theniente el juramento y solenidad

que en tal caso se requiere y deveis hazer el qual ansi hécho vos ayan reçiban y tengan a vos y a el por nuestro alguasil mayor de la dicha prouinçia de cartago y vsen con vos y con el dicho vuestro heredero y con los dichos vuestros lugar thenientes en el dicho ofiçio y en los casos y cosas a el anexas e congerñientes e vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias merçedes franquezas e libertades preheminençias prerrogativas e ynmunidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por razon del dicho ofiçio deveis aver y gozar y vos deben ser guardadas de todo bien e cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos reçibimos e avemos por reçibido al dicho ofiçio e al vso e exerçiçio del e vos damos poder y facultad para lo vsar y exerçer caso que por ello o por alguno dellos a el no seais reçibido con tanto que a vos ni al dicho vuestro heredero no se os ha de pagar ni abeis de llebar salario alguno por razon del dicho ofiçio mas de los derechos a el perteneçientes conforme a las leyes de nuestros reinos e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera dada en la villa de talavera a honze dias del mes de henero de mill e quinientos e quarenta e vn años. f. g. cardinalis hispalensis. refrendada de juan de samano señalada del doctor veltran y obispo de lugo y doctor vernal y liçençiado gutierre velazquez.